

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500894
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora reconocimiento grado

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en resolver la solicitud de reconocimiento del grado de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas relativa a un menor de 5 años.

A pesar de haber sido valorado por los servicios sociales de atención primaria en mayo de 2024, en el momento de presentación de la queja 9 meses después, en febrero de 2025, la Administración competente no había emitido resolución respecto del grado de dependencia del menor, lo cual le da acceso a los recursos y prestaciones necesarios para atender su situación de dependencia.

Por ello, el 06/03/2025 solicitamos al Ayuntamiento de València y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

El 11/03/2025 recibimos el informe municipal, en el cual nos informaba que:

- Los servicios sociales municipales se demoraron 6 meses en su valoración.
- Según constaba en el aplicativo informático, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda había resuelto respecto la prestación económica para cuidados en el entorno familiar pero no respecto de la prestación económica vinculada a servicio de promoción solicitada al mismo tiempo.

Transcurrido ampliamente el plazo sin haber obtenido respuesta por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202500894, el 30/04/2025](#), en la que efectuamos al Ayuntamiento de València y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

AL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de que el interés superior del menor sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que conciernen a las personas menores de edad.
2. **RECOMENDAMOS** que establezca los instrumentos necesarios para dar prioridad a los expedientes que afectan a personas menores de edad, facilitando la agilidad en la toma de decisiones y en la asignación de los recursos necesarios para su adecuado e integral desarrollo.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de que el interés superior del menor sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que conciernen a las personas menores de edad.
3. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
4. **RECOMENDAMOS** que, emita de manera urgente la correspondiente resolución PIA considerando todas las preferencias manifestadas en la solicitud, evitando demoras innecesarias que perjudican al adecuado desarrollo del menor.
5. **RECOMENDAMOS** que adopte todas las medidas necesarias para, atendiendo al Interés Superior del Menor y a las propias líneas de actuación recogidas en los diversos Presupuestos de la Generalitat de los años 2023-2024 y el Proyecto de ley de Presupuesto de 2025, erradicar las demoras que de manera continuada y persistente vienen produciéndose en los expedientes de personas menores de edad en situación de dependencia. Instamos a que nos remita detalle de tales actuaciones, así como de los resultados obtenidos como consecuencia de su aplicación.

El 08/05/2025, dos meses después de que solicitáramos a la Conselleria el informe inicial, registramos la entrada de este, indicando que,

En cuanto a la aprobación del Programa Individual de Atención relativo a la **prestación vinculada a los servicios de prevención y promoción** se comunica que, finalizada la fase de instrucción, se estima que la correspondiente resolución será emitida en un plazo no superior a 2 meses, salvo incidencia no prevista.

En la preceptiva respuesta por parte del Ayuntamiento de València, con entrada en esta institución el 21/05/2025, se aceptaban las consideraciones efectuadas, indicando que «se están valorando medidas organizativas y procedimentales que hagan efectivo este compromiso, dentro del marco competencial y de los recursos disponibles del Ayuntamiento».

Respecto a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, la respuesta a la Resolución de consideraciones de 30/04/2025, cuya recepción consta el 02/05/2025, se ha registrado el 16/06/2025, transcurrido ampliamente el plazo de que disponía para ello.

En ella indica expresamente que:

(...) con fecha 7 de mayo de 2025, se ha resuelto ampliar su Programa Individual de Atención (PIA) reconociéndole una **prestación vinculada a un servicio de prevención de la situación de dependencia y promoción de la autonomía personal** con una cuantía mensual de 313,50 euros y fecha de efectos desde el día 1 de junio de 2024

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1. a y b de la Ley 2/2021, ya citada.

No obstante, dado el tiempo transcurrido desde la solicitud (09/11/2023), se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación legal de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son seis meses desde la fecha de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana